



Los congresistas de la Republica, integrantes del Grupo Parlamentario **"Acción Popular"** a iniciativa del Congresista **PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Ha dado la siguiente Ley



**"LEY QUE AUTORIZA EL REINTEGRO DE APORTES POR ÚNICA VEZ A TRABAJADORES AFILIADOS AL SISTEMA NACIONAL PENSIONES – ONP"**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es, en el marco del Estado de Emergencia Nacional derivado del COVID-19, autorizar el reintegro de aportes por única vez a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones – ONP para afrontar la situación de crisis que viene atravesando el país y que ha comprometido seriamente su integridad económica.

**Artículo 2°.- Del Reintegro**

2.1. La Oficina de Normalización Previsional – ONP tendrá bajo su responsabilidad el reintegro a sus afiliados que no estén gozando de una pensión, hasta por un monto que no supere las 2 Unidades Impositivas Tributarias - UIT. Dependiendo del tiempo de aportación que tenga el afiliado.

2.2. La Oficina de Normalización Previsional - ONP realizara el cálculo del monto a reintegrar dependiendo el tiempo de aportación del afiliado solicitante.

3.3. El reintegro que beneficiara al aportante solicitante, no estar sujeta a retención alguna por lo tanto tiene carácter de intangible.

4.4. La Oficina de Normalización Previsional – ONP dispondrá todos los mecanismos necesarios para realizar los trámites correspondientes a fin de reintegrar los aportes a sus afiliados solicitantes.

5.5. El Ministerio de Economía y Finanzas – MEF en el plazo de 10 días tiene la responsabilidad de elaborar normas complementarias y/o documentos de gestión que señalen el procedimiento que permitan hacer efectivo el reintegro económico.

### Artículo 3°. - Vigencia

La presente Ley rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 19 de mayo del 2020



Firmado digitalmente por:  
GARCIA OVIEDO Paul  
Gabriel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/05/2020 12:44:58-0500

**PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO**  
Congresista de la Republica



Firmado digitalmente por:  
INGA SALES Leonardo FAU  
20161740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 25/06/2020 16:38:25-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES EYZAGUIRRE  
Rosario FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 20/05/2020 14:32:19-0500



Firmado digitalmente por:  
BAJONERO OLIVAS WILMER  
SOLIS FIR 22891145 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 20/05/2020 13:00:17-0500



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45369316 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/06/2020 16:48:20-0500



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45369316 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 22/06/2020 16:40:57-0500

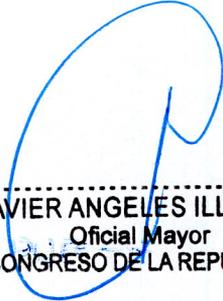


Firmado digitalmente por:  
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU  
20161740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 20/05/2020 16:21:18-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 26 de JUNIO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5619 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de PRE SUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

  
-----  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado Peruano, a través del Decreto Supremo Nro. 008-2020-SA emitido el 11 de marzo de 2020, declaró la "Emergencia Sanitaria a nivel nacional" por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Posteriormente el gobierno declaró en Estado de Emergencia Nacional mediante los Decretos Supremos N° 04-2020 y N° 044.2020.

En atención a ello es que el Estado ha venido adoptando diversas medidas de reactivación de la economía y de apoyo para todos los sectores del país, de modo tal que la crisis económica que está generando este periodo de cuarentena generada por los efectos de la pandemia COVID-19 no afecte tan gravemente, y permita que estos sigan manteniéndose una vez superado este estado de emergencia.

Así, el Gobierno ha dispuesto, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020, el subsidio monetario de 380 (Trescientos Ochenta con 00/100 soles) para a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud.

En cuanto al sector empresarial, se han adoptado, mediante Decreto Supremo N° 054-2020-EF, medidas para dar mayor celeridad a la operatividad del Fondo Crecer que tiene 800 millones de soles.

Se ha creado, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, un nuevo fondo, el Fondo de Apoyo Empresarial por S/ 300'000,000.00 (Trescientos Millones con 00/100 soles), a fin de inyectar liquidez a las micro, pequeñas y medianas empresas del país.

De igual modo, se ha suspendido el pago de aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) del mes de abril 2020, lo cual beneficia a tres millones ciento ochenta y dos mil peruanos que cotizan en el sistema privado de pensiones (SPP), y *–que según cálculos del Gobierno–* permitirá que cerca de S/ 1,100 millones se queden en las manos de los empleados.

Asimismo, en favor de los aportantes al sistema privado de pensiones – AFP se ha dispuesto el retiro del 25 % de sus aportes, empero no se ha dispuesto algún mecanismo legal que beneficie a los aportantes del Sistema Nacional de Pensiones.

En razón a ello, y con la finalidad de que este sector de la población pueda afrontar la paralización de actividades económica derivada de la disposición dictada por el Gobierno que dispone el aislamiento social obligatorio, resulta conveniente y oportuno otorgar un mecanismo legal con la finalidad que el Sistema Nacional de Pensiones – ONP pueda reintegrar a sus afiliados un monto económico que no superen las 2 UIT y así de esa manera poder aliviar en algo la situación económica que vienen atravesando.

La presente iniciativa se ha desarrollado en concordancia con el Acuerdo Nacional II referido a "EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL DÉCIMA POLÍTICA DE ESTADO" Reducción de la pobreza en donde existe el compromiso de: *"dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, estimamos conveniente apoyar con esta medida a todas las personas naturales que reciben renta de cuarta categoría en el país"*.

## **II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Lo propuesta legislativa no alterará el marco constitucional, al contrario, garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población afectada por la paralización de las actividades económicas.

En tal sentido, la presente iniciativa no genera un impacto negativo sobre la legislación nacional, más por el contrario demostrará que existe una real preocupación por parte de los diferentes poderes del Estado en salvaguardar los derechos de los trabajadores afiliados al sistema nacional de pensiones – ONP que a la fecha no han sido beneficiados por ningún tipo de bono y/o subsidio por parte del estado.

## **III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, ya que tiene por objetivo reintegrar y/o devolver aportes de los trabajadores afiliados al Sistema nacional de



**PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO**

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**"LEY QUE AUTORIZA EL REINTEGRO DE APORTES POR ÚNICA VEZ A  
TRABAJADORES AFILIADOS AL SISTEMA NACIONAL PENSIONES – ONP"**

Pensiones - ONP se considera la importancia de la presente norma en la medida que ésta permitirá que este grupo de personas pueda cumplir con las medidas dispuestas por el Gobierno, esto es, el aislamiento obligatorio.